

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-044-2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual expone que:

«El Instituto de Medicina Legal, conforme [al] Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la [d]irección [f]uncional de la [i]nvestigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la Fiscalía[] la instancia a la que se le debe solicitar dicha información[] tal cual se gestiona; en ese sentido[,] la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado o exclusivo de la investigación[] quienes[,] previa evaluación de la solicitud, determinar[án] lo conducente; por tanto[,] no se realiza entrega de [la] información requerida.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 05/03/2023, se recibió solicitud de información número 72-2023, mediante la cual se requirió:

«1) SUICIDIOS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022 CON DETALLE DE SEXO, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, EDAD, OCUPACIÓN, MÉTODO UTILIZADO, FECHA DEL EVENTO

2) SUICIDIOS REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2023 CON DETALLE DE SEXO, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, EDAD, OCUPACIÓN, MÉTODO UTILIZADO, FECHA DEL EVENTO.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/72/RAdm/162/2023 (6), de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/72/194/2023(6) de fecha seis de marzo del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. En relación con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal es pertinente señalar lo siguiente:

1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición antes relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco

minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: "...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada" (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

3. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: "[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**" (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que "[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse". Asimismo, el artículo 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que "[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción" (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, por cuanto la referida institución es la competente de brindar dicha información en virtud de ser la que ostenta el monopolio de la investigación en el área penal.

4. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso 1º de la LAIP, establece que "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"; en el presente caso, la información debe ser proporcionada por la Fiscalía General de la República; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2° 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.